



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la implantación y su presión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno o bien por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. En el artículo 35.2 se indica que las Universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para impartir enseñanzas oficiales.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge en su artículo 27 bis que la acreditación inicial de los títulos oficiales debe ser renovada periódicamente a partir de la fecha de su verificación o desde la fecha de su última acreditación. Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado deberán renovar su acreditación dentro de los plazos previstos en el art. 24.2 del Real Decreto 1393/2007, a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado renovarán su acreditación de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las Universidades de su ámbito competencial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 bis.

La inscripción de los títulos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), según queda recogido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

En el ámbito del Principado de Asturias la evaluación para la renovación de las enseñanzas oficiales corresponde a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) al carecer nuestra Comunidad Autónoma de Agencia propia, la cual será la encargada de realizar con carácter previo las visitas de evaluación por expertos externos y certificar que la misma se ha llevado a cabo.

El Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros en el Principado de Asturias (BOPA DE 3/08/2009), en su art. 13 relativo a la Renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales, señala expresamente la necesidad de que la Universidad de Oviedo comunique la solicitud de renovación de los títulos universitarios oficiales, remitiendo la documentación que acompañe dicha solicitud con carácter previo a su remisión al Consejo de Universidades. Por todo ello

RESUELVO

Primero.—Aprobar el procedimiento para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado cuya implantación esté debidamente autorizada, habiendo sido declarado su carácter oficial por Acuerdo del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

Tercero.—Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

1. Plazos.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster o Doctorado autorizados, en su caso, por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, deberán realizar la renovación de la acreditación dentro de los plazos establecidos en el art 24.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Este plazo se contará desde la fecha de la verificación inicial del título de Grado, Máster o Doctorado, o desde la fecha de su última acreditación.



2. Informe previo.

1.—Antes del 30 de junio del curso académico en que tenga que tener lugar la renovación de la acreditación de un determinado título oficial, la Universidad de Oviedo solicitará a la Dirección General que sea competente en materia de Universidades informe previo para solicitar dicha renovación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificación del número de alumnos de nuevo ingreso en los últimos tres cursos académicos en el caso de los Másteres, y en los últimos cinco cursos académicos en el caso de los Grados, especificando el número de alumnos adaptados desde las titulaciones anteriores al EEES, así como los procedentes de otro Grado.
- Certificación de la tasa de abandono, de eficiencia y de éxito en los mismos períodos que en el apartado anterior.
- Informe de autoevaluación de la titulación.

2.—En el supuesto en el que el número de alumnos de nuevo ingreso (sin incluir los alumnos adaptados) fuese inferior a:

- 25 alumnos para un título de Grado.
- 20 para los Másteres profesionales o académico-profesionales.
- 10 para los Másteres de perfil académico-investigador.

La Universidad tendrá que aportar un plan de viabilidad para la titulación que será valorado con carácter previo a la emisión del informe.

3.—En el caso de los Programas de Doctorado se deberá acreditar el número de tesis elaboradas en los últimos cinco cursos académicos en el ámbito del Programa.

4.—A la luz de esta documentación la Dirección General competente en el plazo de 2 meses emitirá informe, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se emita el informe éste será favorable.

3. Informe de autoevaluación y visita.

La Universidad, una vez obtenido el informe favorable o transcurrido el plazo para que este sea emitido, se pondrá en contacto con ANECA para la remisión del informe de autoevaluación y para la realización de las visitas del panel de expertos externos.

Las fechas de visita de evaluación deberán ser comunicadas a la Dirección General con competencias en materia de Universidades con diez días de antelación al menos, así como la composición del panel de evaluación de expertos externos.

4. Inicio del procedimiento.

Realizada la visita de evaluación por los expertos externos, la Universidad, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del certificado de haberse realizado la visita de evaluación expedido por ANECA, deberá presentar solicitud de renovación de acreditación de la titulación ante la Dirección competente en materia de Universidades. Esta solicitud supondrá el inicio del procedimiento al que se refiere el artículo 27 bis del R.D. 1393/2007 y del cómputo del plazo de 6 meses en el mismo establecido para que el Consejo de Universidades dicte su resolución.

Esta solicitud deberá incluir junto con las titulaciones para las que se solicita la renovación, el certificado de haberse realizado la visita de evaluación expedido por la ANECA.

La Dirección General de Universidades e Investigación una vez comprobado que la solicitud reúne todo los requisitos (y que la titulación cumple con los requisitos para su renovación), dará traslado de la misma a la ANECA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 bis del R.D. 1393/2007 en su apartado 2.

5. Efectos de no solicitar la renovación de la acreditación o no obtener resolución favorable.

1.— En el caso de que para alguno de los títulos oficiales que tengan que ser objeto de renovación de la acreditación la Universidad no solicitase la renovación o finalmente la resolución del Consejo de Universidades fuese desfavorable, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordará suprimir dicha titulación, de acuerdo con la Universidad de Oviedo y previo informe favorable del Consejo Social, estableciendo las garantías necesarias para salvaguardar los derechos de los alumnos matriculados en dichos estudios de acuerdo con el art 13.4 del Decreto 90/2009, de 29 de julio.

2.—Asimismo se procederá a comunicar al Ministerio competente en materia de universidades la supresión de la titulación para que así conste en el RUCT.

3.—En todo caso, la resolución desfavorable del Consejo de Universidades impedirá que se oferte la titulación en el siguiente curso académico para alumnos de nuevo ingreso.

4.—Hasta que no transcurran al menos cinco cursos académicos no se podrá presentar a verificación un nuevo título con contenidos coincidentes al que haya sido informado desfavorablemente por parte del Consejo de Universidades.

Oviedo, a 13 de marzo de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-05158.